



JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

**CAPÍTULO I “RELACIÓN ENTRE EL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL Y LOS
ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS
INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO”, DEL
TÍTULO V “DEL PATRIMONIO TÉCNICO”, DEL LIBRO I DE LA CODIFICACIÓN DE
RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y DE LA
JUNTA BANCARIA**

**CAPÍTULO I.- RELACIÓN ENTRE EL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL Y LOS
ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS
INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO**

**SECCIÓN I.- INSTITUCIONES SUJETAS A REQUERIMIENTOS DE PATRIMONIO
TÉCNICO**

ARTÍCULO 1.- Con el objeto de mantener constantemente su solvencia, las instituciones financieras públicas y privadas, las compañías de arrendamiento mercantil, las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y las subsidiarias o afiliadas del exterior de las instituciones financieras del Ecuador, sobre la base de los estados financieros consolidados e individuales, están obligados a mantener en todo tiempo un nivel mínimo de patrimonio técnico total equivalente al nueve por ciento (9%) de la suma total de los activos y contingentes ponderados por riesgo.

Si el requerimiento de patrimonio técnico en los países donde se encuentren radicadas las subsidiarias o afiliadas del exterior es superior al nueve por ciento (9%), para el cálculo de este indicador de solvencia, de la subsidiaria o afiliada, se utilizará el porcentaje establecido en el exterior.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del patrimonio técnico total consolidado, todas las instituciones del sistema financiero público y privado que forman parte de un grupo financiero deberán proceder a consolidar sus estados financieros de acuerdo con las disposiciones constantes en el Capítulo VI “Normas para la consolidación y/o combinación de estados financieros para las instituciones del sistema financiero”, del Título XI “De la contabilidad” y se aplicará el requerimiento establecido en el artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SECCIÓN II.- FACTORES DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES

ARTÍCULO 3.- Las ponderaciones de activos y contingentes sobre la base de estados financieros de las instituciones señaladas en el artículo 1, serán las siguientes:

3.1 Con ponderación cero (0.0), para los siguientes grupos, cuentas y subcuentas:

| | |
|--------|--|
| 11 | Fondos disponibles |
| 199005 | Impuesto al valor agregado - IVA |
| 6404 | Créditos aprobados no desembolsados (12) |



**CAPÍTULO I “RELACIÓN ENTRE EL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL Y LOS
ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS
INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO”, DEL
TÍTULO V “DEL PATRIMONIO TÉCNICO”, DEL LIBRO I DE LA CODIFICACIÓN DE
RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y DE LA
JUNTA BANCARIA**

Igualmente, tendrán una ponderación de cero (0.0) las operaciones de cartera de créditos por vencer y contingentes que cuenten con garantías de depósitos en efectivo constituidas en la propia institución o en una integrante del grupo financiero domiciliada en el Ecuador, y los títulos emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador.

3.2 Cero punto diez (0.10) para los títulos crediticios emitidos o garantizados por el Estado, considerando las siguientes cuentas:

- 1302 A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o entidades del sector público (1)
- 1304 Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público (1)
- 1306 Mantenido hasta el vencimiento del Estado o de entidades del sector público (1)
- 130705 De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto (1)
- 130710 De disponibilidad restringida - Depósitos sujetos a restricción (1)
- 130720 De disponibilidad restringida - Entregados en garantía (1)

3.3 Cero punto veinte (0.20) para los títulos crediticios emitidos o garantizados por otras instituciones financieras del sector público, considerando las siguientes cuentas:

- 1201 Fondos interbancarios vendidos (13)
- 1302 A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o entidades del sector público (1)
- 1304 Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público (1)
- 1306 Mantenido hasta el vencimiento del Estado o de entidades del sector público (1)
- 130710 De disponibilidad restringida - Depósitos sujetos a restricción (1)
- 130715 De disponibilidad restringida - Títulos valores para encaje
- 130720 De disponibilidad restringida - Entregados en garantía (1)
- 190286 Derechos fiduciarios - Fondos de liquidez (1)

3.4 Cero punto cuarenta (0.40) para avales, fianzas y demás operaciones contingentes, considerando las siguientes cuentas:

- 640110 Avales con garantía de instituciones financieras del exterior (2)
- 640215 Fianzas con garantía de instituciones financieras del exterior (2)
- 640305 Cartas de crédito - Emitidas por la institución (3)



**CAPÍTULO I “RELACIÓN ENTRE EL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL Y LOS
ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS
INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO”, DEL
TÍTULO V “DEL PATRIMONIO TÉCNICO”, DEL LIBRO I DE LA CODIFICACIÓN DE
RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y DE LA
JUNTA BANCARIA**

| | |
|--------|---|
| 640310 | Cartas de crédito - Emitidas por cuenta de la institución (3) |
| 640315 | Cartas de crédito – Confirmadas |

- 3.5** Cero punto cincuenta (0.50) para los préstamos para la vivienda respaldados por hipoteca, el arrendamiento mercantil inmobiliario, la inversión en cédulas hipotecarias y la cartera de vivienda de interés público vendida a un fideicomiso para su titularización y los títulos provenientes de titularizaciones respaldadas en su totalidad por cartera hipotecaria de vivienda, considerando las siguientes cuentas:

| | |
|--------|--|
| 1301 | A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado (4) |
| 1303 | Disponibles para la venta de entidades del sector privado (4) |
| 1305 | Mantenido hasta el vencimiento de entidades del sector privado (4) |
| 1403 | Cartera de crédito inmobiliario por vencer (5) |
| 1408 | Cartera de crédito de vivienda de interés público por vencer (5) |
| 640505 | Compromisos futuros - Riesgo asumido por cartera vendida (5) |
| 1619 | Cuentas por cobrar por cartera de vivienda vendida al fideicomiso de titularización |

- 3.6** Uno punto cero (1.0) para las colocaciones en préstamos o títulos crediticios y demás activos e inversiones físicas y financieras, considerando las siguientes cuentas:

| | |
|-------------|---|
| 1202 | Operaciones de reporto con instituciones financieras (13) |
| 13 | Inversiones (6) |
| 14 | Cartera Créditos (7) |
| 15 | Deudores por aceptaciones |
| 16 – 1619 | Cuentas por cobrar menos Cuentas por cobrar para cartera de vivienda vendida al fideicomiso de titularización |
| 17 | Bienes realizables, adjudicados por pago, de arrendamiento mercantil y no utilizados por la institución |
| 18 | Propiedades y equipo |
| 19 | Otros activos (8) |
| 640105 | Avales comunes |
| 640205 | Garantías aduaneras |
| 640210 | Garantías Corporación Financiera Nacional |
| 640220 | Garantías y retrogarantías concedidas |
| 640290 | Otras |
| 640305 | Cartas de crédito - Emitidas por la institución (3) |
| 640310 | Cartas de crédito - Emitidas por cuenta de la institución (3) |
| 6405 | Compromisos futuros (11) |
| 6101 - 6408 | Compras a futuro de moneda extranjera menos ventas a futuro de moneda extranjera (9) |
| 6103 - 6409 | Derechos en opciones menos Obligaciones en opciones |
| 6104 - 6410 | Derechos por operaciones swap menos Obligaciones por operaciones swap |



**CAPÍTULO I “RELACIÓN ENTRE EL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL Y LOS
ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS
INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO”, DEL
TÍTULO V “DEL PATRIMONIO TÉCNICO”, DEL LIBRO I DE LA CODIFICACIÓN DE
RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y DE LA
JUNTA BANCARIA**

| | |
|-------------|---|
| 6105 – 6411 | Otras operaciones a futuro menos Otras operaciones a futuro |
| 640410 | Créditos aprobados no desembolsados - Cartera de créditos de consumo prioritario (14) |
| 640435 | Créditos aprobados no desembolsados - Cartera de crédito de consumo ordinario (14) |
| 6490 | Otras cuentas contingentes acreedoras |

3.7 Uno (1) para los créditos comerciales ordinarios y para los créditos de consumo ordinario: (15)

| | |
|------|--|
| 1406 | Cartera de crédito comercial ordinario por vencer |
| 1407 | Cartera de créditos de consumo ordinario por vencer |
| 1414 | Cartera de crédito comercial ordinario refinanciada por vencer |
| 1415 | Cartera de créditos de consumo ordinario refinanciada por vencer |
| 1422 | Cartera de crédito comercial ordinario reestructurada por vencer |
| 1423 | Cartera de créditos de consumo ordinario reestructurada por vencer |
| 1430 | Cartera de crédito comercial ordinario que no devenga intereses |
| 1431 | Cartera de créditos de consumo ordinario que no devenga intereses |
| 1438 | Cartera de crédito comercial ordinario refinanciada que no devenga intereses |
| 1439 | Cartera de créditos de consumo ordinario refinanciada que no devenga intereses |
| 1446 | Cartera de crédito comercial ordinario reestructurada que no devenga intereses |
| 1447 | Cartera de créditos de consumo ordinario reestructurada que no devenga intereses |
| 1454 | Cartera de crédito comercial ordinario vencida |
| 1455 | Cartera de créditos de consumo ordinario vencida |
| 1462 | Cartera de crédito comercial ordinario refinanciada vencida |
| 1463 | Cartera de créditos de consumo ordinario refinanciada vencida |
| 1470 | Cartera de crédito comercial ordinario reestructurada vencida |
| 1471 | Cartera de créditos de consumo ordinario reestructurada vencida |

NOTAS AL PATRIMONIO TÉCNICO REQUERIDO

1. Se considerará con una ponderación del 0.10 a los papeles emitidos por el Ministerio de Finanzas o quien ejerza esas competencias.

Los títulos emitidos por las demás instituciones financieras del sector público, se ponderará con el 0.20.

Se considerará con una ponderación del 0.20 a las inversiones efectuadas por el “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano”.



**CAPÍTULO I “RELACIÓN ENTRE EL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL Y LOS
ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS
INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO”, DEL
TÍTULO V “DEL PATRIMONIO TÉCNICO”, DEL LIBRO I DE LA CODIFICACIÓN DE
RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y DE LA
JUNTA BANCARIA**

2. Las garantías de instituciones financieras del exterior emitidas a favor de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos en respaldo de sus avales o fianzas concedidas, deberán ser extendidas por instituciones financieras calificadas que cuenten con calificación de riesgo internacional con categoría de inversión, excluyendo las entidades off-shore.

Para establecer la ponderación de estas cuentas contingentes, deberá deducirse de las mismas la provisión registrada en la cuenta 2511 “Cuentas por pagar - Provisiones para aceptaciones bancarias y operaciones contingentes”, que corresponda a cada una de ellas, de conformidad con la calificación de riesgo realizada.

3. La ubicación de las cartas de crédito en las clasificaciones de 0.40 o 1.0, se regirá por los siguientes principios:
 - 3.1 Las que no financian operaciones comerciales tendrán una ponderación en riesgo crediticio del 1.0; y,
 - 3.2 Las operaciones con plazos de hasta trescientos sesenta (360) días, autoliquidables y relacionadas con el comercio causado por el movimiento de bienes, una ponderación en riesgo crediticio del 0.40.

Para establecer la ponderación de estas cuentas contingentes, deberá deducirse de las mismas la provisión registrada en la cuenta 2511 “Cuentas por pagar - Provisiones para aceptaciones bancarias y operaciones contingentes”, que corresponda a cada una de ellas, de conformidad con la calificación de riesgo realizada.

4. Se ponderará con 0.50, las inversiones en títulos del sector privado ecuatoriano correspondientes a cédulas hipotecarias emitidas en respaldo de créditos cuyo prestatario ocupe o pretenda ocupar la propiedad residencial en el Ecuador, así como los títulos del sector privado ecuatoriano provenientes de titularizaciones respaldadas en su totalidad por cartera hipotecaria de vivienda.
5. Se ponderará con 0.50, las operaciones de crédito y de arrendamiento mercantil concedidas a favor de quien ocupe o pretenda ocupar la propiedad residencial en el Ecuador.

Se considerará con una ponderación del 0.50 a la cartera vendida con recurso y registrada en la subcuenta 640505 “Compromisos futuros – Riesgo asumido por cartera vendida”, que corresponda a cartera de crédito inmobiliario, cartera de vivienda de interés público, u operaciones de arrendamiento mercantil, concedidas a favor de quien ocupe o pretenda ocupar la propiedad residencial en el Ecuador.

